



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 28 A NO. 17 -00 PISO 9 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR 4088000 EXTENSIÓN 1951**

Radicado No. 110016000253200682611

Postulado: JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ

**IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: PREDIO RURAL DENOMINADO
"PARCELA 4, ubicado en el corregimiento Villanueva, municipio de
Valencia, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de
Matrícula Inmobiliaria N° 140-44819**

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8 a.m., la suscrita Fiscal 166 Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al Despacho 13 Delegado ante el Tribunal Grupo de Bienes, Dirección Nacional de Justicia Transicional, procede a dar cumplimiento a la orden del Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, Sala Justicia y Paz, quien en audiencia del 11 de marzo de 2019 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio objeto de la diligencia. Se encuentran presentes en la diligencia el Topógrafo EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, Técnico Investigador II, JORGE IVAN GOMEZ OROZCO, Técnico Investigador IV, adscritos al Grupo de Bienes de Justicia Transicional de la ciudad de Medellín, los Patrulleros JAVIER DAVID MORENO MARIN y ADRIAN EUGENIO ISAZA MARULANDA Investigadores Criminales, adscritos a la Policía Nacional – DIJIN – Grupo Bienes Justicia Transicional Bogotá, WILLYAM JOSE VEGA ANGARITA Topógrafo y JUAN CARLOS CAMARGO PEREZ Abogado, ambos funcionarios del Fondo para la Reparación de Víctimas.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega del inmueble al Fondo de Reparación, así:

La diligencia se realiza en los términos del artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, y el Decreto 1069 de 2015.

Se deja constancia que por equivocación en la programación de las diligencias de entrega se indicó que se trataba de la parcela No. 12 con Folio de matrícula 140-44819, pero en realidad se trata de la parcela No. 4, así se encuentra cautelada por la Magistratura Parcela 4 FMI 140-44819.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

Predio "Parcela No. 4".

Ubicación: Corregimiento Villanueva, municipio Valencia, departamento de Córdoba.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 140-44819.

Ficha predial: 2385500000150230000

Extensión FMI: 17 has + 5 mts²

Extensión ficha predial: 170000mts²

Extensión en terreno: 19 has +027 mts².

LINDEROS

Los linderos del predio son por el norte, con predio identificado con cedula catastral No.238550000001502280000, por el norte con predio identificado con cedula catastral No.23001000400570035000 por el sur con predio identificado con cedula catastral No.23855000000200001000 por el oriente con predio identificado con cedula catastral No.23855000000150229000 y por el occidente con predio identificado con cedula catastral No. 23855000000150208000, 23855000000150205000, 23855000000150206000, 23855000000150209000 y 23855000000150207000.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO.

El predio no cuenta con unidad de construcción, la topografía de pendientes ligeramente plana de 1 a 3%, presenta cerramiento perimetral parcial (cerca viva y malla), no cuenta con instalación para la prestación de servicios público, la cobertura en el predio corresponde en su mayoría a pastos, vegetación secundaria.

Servicios públicos

El predio no cuenta con instalación para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Uso del suelo

El predio cuenta con un área de pastos y vegetación secundaria no se encuentra habitado al momento de la diligencia.

Durante el recorrido no se encontró en el inmueble ninguna persona que atendiera la diligencia.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble identificado con folio de matrícula 140-44819. Consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas - **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**-como **SECUESTRE** de este bien, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", representado en esta diligencia por el doctor JUAN CARLOS

CAMARGO PEREZ funcionario del equipo de administración del Fondo para la Reparación de Víctimas.

Acto seguido se les informan los deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traer al Fondo de Reparación el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con las normas en cita. Estando presentes los delegados del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS relacionados en esta acta**, procede el despacho a hacerles entrega física, real y material del bien inmueble.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia, manifestando el doctor JUAN CARLOS CAMARGO PEREZ funcionario del Fondo de Reparación lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el inmueble denominado "**PARCELA 4**" identificado con matrícula Inmobiliaria No **140- 44819** objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra plenamente identificado, en calidad de delegados del Fondo para la Reparación de las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, se deja constancia que a partir de la suscripción de la presente acta, este bien ingresa al inventario como inmueble administrado por el FRV de acuerdo a lo recepcionado. Se verificó con el acta de la audiencia de imposición de las medidas cautelares que se trata de la Parcela 4 y no 12.

Los funcionarios topógrafos del Fondo de reparación y del Grupo de Bienes de Justicia Transicional WILLYAM JOSE VEGA ANGARITA y EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ refieren:


Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No 140-44819 registra que pertenece a la Parcela No 4 y no a la Parcela 12 como lo señala el informe de Alistamiento suscrito por la Ingeniera Topógrafa Jennifer Molano, dato que se corroboró con la factura No 0000662848 de fecha 09/09/2019 expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Valencia – Córdoba donde registra que la Parcela No 4 se identifica con el No predial 23855000000000015023000000000 y la matrícula inmobiliaria No 140-44819, dato que se ratifica al generar consulta con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se deja constancia que la diligencia contó con el acompañamiento para la seguridad con la Policía Nacional y el Ejército Nacional.

OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico: Si () No (). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



LEONOR AVELLANEDA BERNAL
FISCAL 166 SECCIONAL
Despacho 13 Delegado ante el Tribunal



EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ
Técnico Investigador II - CTI



JORGE IVAN GOMEZ OROZCO
Técnico Investigador IV - CTI



JAVIER DAVID MORENO MARIN
Investigador Criminal - DIJIN



ADRIAN EUGENIO ISAZA MARULANDA
Investigador Criminal - DIJIN



WILLIAM JOSE VEGA ANGARITA
Topógrafo Fondo para la Reparación de Víctimas



JUAN CARLOS CAMARGO PEREZ
Abogado Fondo para la Reparación de Víctimas.



